

**RECURSO DE REVISIÓN DEL  
PROCEDIMIENTO ESPECIAL  
SANCIONADOR**

**EXPEDIENTE:** SUP-REP-8/2018

**RECORRENTE:** PARTIDO ACCIÓN  
NACIONAL

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** SALA  
REGIONAL ESPECIALIZADA DEL  
TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER  
JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

**MAGISTRADA PONENTE:** MÓNICA  
ARALÍ SOTO FREGOSO

**SECRETARIOS:** CARMELO  
MALDONADO HERNÁNDEZ Y  
EDSON ALFONSO AGUILAR CURIEL

Ciudad de México, a siete de febrero de dos mil dieciocho.

**S E N T E N C I A:**

En el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador<sup>1</sup> señalado al rubro, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determina confirmar la sentencia dictada por la Sala Regional Especializada<sup>2</sup> de este Tribunal en el expediente SRE-PSC-1/2018, que declaró inexistentes las infracciones materia del procedimiento especial sancionador instaurado contra Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón, la Titular de la

---

<sup>1</sup> En lo sucesivo recurso de revisión del PES.

<sup>2</sup> En lo sucesivo Sala Especializada o la responsable.

Coordinación General de Comunicación Social del Estado de Nuevo León y diversas concesionarias de radio.

**A. ANTECEDENTES:**

En la demanda y las constancias del expediente se advierten los siguientes hechos:

**Hechos ocurridos en dos mil diecisiete**

**I. Presentación de queja.** El veintiséis de octubre, el Partido Acción Nacional<sup>3</sup> presentó queja contra Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón, Gobernador del Estado de Nuevo León, por la utilización de recursos públicos con fines electorales, actos anticipados de campaña y violación a las reglas que regulan la rendición de informes de gobierno.

**II. Remisión del escrito vía correo electrónico.** Toda vez que el escrito se exhibió ante la Junta Local Ejecutiva en la referida entidad federativa, en la misma fecha ésta lo remitió vía correo electrónico a la Unidad Técnica de lo

---

<sup>3</sup> En lo sucesivo PAN.

Contencioso Electoral<sup>4</sup>. Ambas autoridades son órganos del Instituto Nacional Electoral<sup>5</sup>.

**III. Sustanciación.** El veintisiete de octubre, la Unidad Técnica recibió la queja e inició la sustanciación del procedimiento por sus distintas fases, la cual concluyó el dieciocho de diciembre.

### **Hechos ocurridos en dos mil dieciocho**

**IV. Sentencia impugnada.** La Sala Especializada dictó sentencia en el expediente SRE-PSC-1/2018, donde consideró inexistentes las infracciones atribuidas a Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón, la Titular de la Coordinación General de Comunicación Social del Estado de Nuevo León y diversas concesionarias de radio.

**V. Recurso de revisión del PES.** El diez de enero, el PAN interpuso recurso de revisión del PES contra la sentencia.

**VI. Registro y turno.** Recibidas las constancias en esta Sala Superior, el Magistrado Presidente por Ministerio de Ley

---

<sup>4</sup> En lo sucesivo Unidad Técnica.

<sup>5</sup> En lo sucesivo INE.

## **SUP-REP-8/2018**

Indalfer Infante González, determinó integrar el expediente SUP-REP-8/2018 y lo turnó a la Ponencia de la Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

**VII. Comparecencia de tercero interesado.** El trece de enero, Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón, por conducto de su representante, compareció como tercero interesado.

**VIII. Radicación, admisión y cierre de instrucción.** En su oportunidad, la Magistrada Instructora radicó y admitió a trámite el recurso de revisión del REP. Asimismo, declaró cerrada la instrucción y ordenó formular el proyecto de resolución.

### **B. RAZONES Y FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN**

**PRIMERO. Jurisdicción y competencia.** El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ejerce jurisdicción y esta Sala Superior es la única competente<sup>6</sup> para resolver el recurso de revisión del PES.

---

<sup>6</sup> Conforme a los artículos 41, párrafo segundo, Base VI y 99, párrafo cuarto, fracciones IX y X de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 186, fracciones V y X y 189, fracción XIX de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la

**SEGUNDO. Procedencia.** Están satisfechos los requisitos de procedencia acorde con lo siguiente:

**I. Forma<sup>7</sup>.** La demanda está firmada, se presentó por escrito ante la responsable, se identifica el acto impugnado, los hechos, agravios y preceptos presuntamente violados, así como el nombre del impugnante.

**II. Oportunidad.<sup>8</sup>** El recurso se interpuso dentro del término de tres días, porque la sentencia se notificó al inconforme el siete de enero, en tanto que la demanda la presentó el diez siguiente, ambas fechas de dos mil dieciocho.

---

Federación; así como 3, párrafo 2, inciso f), 4, párrafo 1 y 109, párrafos 1, inciso a) y 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.  
<sup>7</sup> Artículo 9 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

<sup>8</sup> Artículo 109, numeral 3 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

**III. Legitimación y personería.**<sup>9</sup> El recurrente está legitimado para interponer el recurso por tratarse de un partido político.

Asimismo, porque comparece a través de Gilberto de Jesús Gómez Reyes, a quien la responsable le reconoció el carácter de representante en el informe circunstanciado.

**IV. Interés.**<sup>10</sup> El PAN tiene interés jurídico para interponer el recurso, al ser el partido político que presentó la denuncia a la cual recayó la resolución que ahora cuestiona.

**V. Definitividad.**<sup>11</sup> La ley no prevé algún recurso o medio de impugnación que deba ser agotado antes del recurso

---

<sup>9</sup> Artículos 13, numeral 1, inciso b), fracción I, 45, numeral 1, inciso b), fracción I y 109, numeral 3 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

<sup>10</sup> Artículo 10, numeral 1, inciso b) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

<sup>11</sup> Artículo 109, numeral 1, inciso a) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación y la jurisprudencia 37/2002 de este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: "MEDIOS DE IMPUGNACIÓN ELECTORALES. LAS CONDICIONES DE PROCEDIBILIDAD ESTABLECIDAS EN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 109 CONSTITUCIONAL SON GENERALES".

de revisión del PES, cuando se controvierten sentencias dictadas por la Sala Especializada.

**TERCERO. Tercero interesado.** No es de admitirse el escrito presentado por Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón, en su carácter de tercero interesado, dado que fue presentado fuera del plazo estipulado para ello.

Esto, porque acorde con la certificación de la autoridad responsable, la publicitación del recurso inició el diez de enero de dos mil dieciocho a las diecisiete horas con cincuenta y cinco minutos y feneció el trece de enero a la misma hora, mientras que, el escrito de tercero se presentó este último día, pero a las veintidós horas con veintidós minutos.

Lo anterior evidencia que se inobservó lo previsto en los artículos 12, numeral 3, inciso b) y 17, numeral 4 en cuanto al plazo de setenta y dos horas en que válidamente pueden comparecer los terceros interesados. Por ello, procede aplicar la consecuencia legal prevista en el diverso 19, numeral 1, inciso d) del mismo ordenamiento, esto es, tener por no presentado el escrito.

**CUARTO. Pretensión, causa de pedir y agravios.**

El recurrente pretende que se revoque la sentencia dictada por la Sala Especializada y se sancione a Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón por indebida utilización de recursos públicos con fines electorales.

En su concepto, en el fallo no se analizaron correctamente los hechos y pruebas, lo que derivó en inadecuada fundamentación y motivación que, a la postre, condujo a eximirlo de responsabilidad.

Para ello, plantea lo siguiente:

**1. Fundamentación y motivación.**

Que la responsable incurrió en indebida fundamentación y motivación, pues en la propaganda desplegada por Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón en su carácter de Gobernador de Nuevo León, se advierte recurrentemente la frase "Aquí y ahora", misma que también se emplea en aquella que utiliza como aspirante a candidato independiente a la Presidencia de la República, lo que permite relacionar la propaganda gubernamental con el servidor público.

En su concepto, la Sala Especializada sólo realizó manifestaciones genéricas y subjetivas en la sentencia, dado que omitió exponer las razones, motivos o circunstancias que le permitieron concluir que no existió violación a la normativa pese a la identidad de las frases.

Asimismo, en su concepto no valoró que los hechos tuvieron lugar una vez iniciado el proceso electoral federal, lo que evidenciaría que el ciudadano denunciado se valió del cargo que ostentaba, al incorporar elementos de propaganda gubernamental en la propaganda que utiliza en busca del apoyo ciudadano para ser candidato independiente.

Tampoco se explicó en el fallo reclamado, cómo es que la expresión “Aquí y ahora” debe considerarse neutra y genérica, ni se analizaron los puntos y pretensiones sometidos a su conocimiento, esto es, que el denunciado se aprovechó de su cargo para sus aspiraciones personales.

Por otra parte, no explicó por qué las expresiones empleadas por él debían considerarse un ejercicio del

## **SUP-REP-8/2018**

derecho a la libertad de expresión, puesto que, los servidores públicos pueden incurrir en violación al 134 constitucional cuando utilizan su cargo con fines electorales.

**2. Utilización de recursos públicos a través de propaganda en el Sistema de Transporte Colectivo METRORREY.** Que la concesión que se otorga a un tercero para la colocación de publicidad en espacios públicos, no implica que estos últimos pierdan su naturaleza y se vuelvan privados. Por lo tanto, si el ciudadano transmitió un video en las pantallas ubicadas en las estaciones de Metrorrey, donde promocionó su aspiración a la candidatura independiente, ello implica una violación, pues utilizó recursos públicos para ello.

### **QUINTO. Argumentos contenidos en la sentencia recurrida**

En su sentencia, la Sala Especializada determinó lo siguiente:

a) Aspectos a dilucidar.

Si Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón, Gobernador con licencia en el Estado de Nuevo León, utilizó indebidamente

recursos públicos con fines electorales, realizó actos anticipados de campaña y violó las normas atinentes a la rendición de informes de labores.

Si la Titular de la Coordinación General de Comunicación Social del Gobierno del Estado, utilizó indebidamente recursos públicos con fines electorales.

Si “La Voz de Norteamérica S.A. de C.V.”, “Gobierno del Estado de Nuevo León como concesionario de las emisoras XEQI-AM-1510, XHNAR-FM-103.3 y XHQI-FM-102.1”, “XHMF-FM-104.5”, “Comunicación Profesional S.A. de C.V.”, “Jorge Álvaro Gámez González”, “XHSP-FM S.A. de C.V.”, “Radio Fiesta S.A. de C.V.”, “Radio Laredo S.A. de C.V.”, “Stereorey México S.A.” y “Profesionales de la Radio S.A. de C.V.”, incumplieron la normativa electoral en materia de comunicación con fines político-electorales.

b) Hechos probados.

Que Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón es Gobernador con licencia en el Estado de Nuevo León, rindió su segundo informe de gobierno el 9 de octubre de dos mil diecisiete y

## **SUP-REP-8/2018**

actualmente es aspirante a candidato independiente a la Presidencia de la República.

Que la Coordinación General de Comunicación Social del gobierno en ese Estado, contrató la difusión en radio de 4 promocionales con propaganda gubernamental y 3 referentes al segundo informe de gobierno, con las empresas "Stereorey México S.A. de C.V.", "Notigramex S.A. de C.V.", "Núcleo Radio Monterrey S.A. de C.V.", "Grupo Radio Centro S.A.B. de C.V.", "Grupo Radio Televisora del Valle S.A. de C.V." y "Grupo Mass Comunicaciones S.A. de C.V."

Que los promocionales se difundieron en las concesionarias "La Voz de Norteamérica S.A. de C.V.", "Gobierno del Estado de Nuevo León como concesionario de las emisoras XEQI-AM-1510, XHNAR-FM-103.3 y XHQL-FM-102.1", "XHMF-FM-104.5", "Comunicación Profesional S.A. de C.V.", "Jorge Álvaro Gámez González", "XHSP-FM S.A. de C.V.", "Radio Fiesta S.A. de C.V.", "Radio Laredo S.A. de C.V.", "Stereorey México S.A." y "Profesionales de la Radio S.A. de C.V."

Que los cuatro promocionales de propaganda gubernamental, se transmitieron del cinco de octubre al treinta de octubre con un total de seiscientos cuarenta y un impactos, mientras que, los relativos al segundo informe de gobierno se difundieron del cinco al dieciséis de octubre con ciento ochenta y siete impactos.

Que en sendas cuentas de la red social denominada Facebook, pertenecientes al ciudadano denunciado y al Gobierno del Estado, se difundieron diversos videos relativos a la rendición del segundo informe de gobierno, donde algunos presentadores y el propio candidato denunciado, realizaron diversas manifestaciones que a juicio del denunciante, constituían infracción a la normativa electoral.

Que el veintiuno de octubre de dos mil diecisiete, se publicó en la cuenta personal de Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón, correspondiente a la referida red social, un video donde solicitó el apoyo ciudadano en su aspiración a candidato independiente a la Presidencia de la República.

## **SUP-REP-8/2018**

Que el mismo personaje, participó como invitado en el informe de labores rendido el veintitrés de octubre por el Presidente Municipal de Montemorelos, Nuevo León, donde dirigió un mensaje a los presentes.

Todo lo anterior, con base en los elementos probatorios que fueron aportados por el denunciante, aquellos recabados por la autoridad sustanciadora y los ofrecidos por los sujetos denunciados.

### c) Determinación.

- Utilización de recursos públicos.

La Sala Especializada consideró inexistentes las infracciones motivo de queja, toda vez que la inclusión de la frase "Aquí y ahora" en los promocionales de propaganda gubernamental, los alusivos al segundo informe de gobierno y el video que forma parte de la propaganda desplegada por el aspirante a candidato independiente a la Presidencia de la República, no implicó la indebida utilización de recursos públicos con fines electorales.

Para ello, primeramente precisó que los cuatro promocionales que contenían propaganda gubernamental relativa a servicios de transporte, acceso a servicios de salud, programa de rehabilitación, construcción de vivienda, seguridad y educación, fueron difundidos del diez al treinta de octubre, mientras que, los tres alusivos al segundo informe de gobierno, se transmitieron del tres al catorce de octubre.

Por otra parte, el video donde se solicitó el apoyo en la aspiración a la candidatura independiente a la Presidencia de la República, fue colocado en la cuenta personal del denunciado en la red social Facebook el veintiuno de octubre, lo que evidencia que su difusión sólo coincidió en temporalidad con los promocionales de propaganda gubernamental y no con aquellos relativos al informe de gobierno.

Establecido lo anterior, determinó que la frase “Aquí y Ahora”, la cual se emplea en numerosas ocasiones en la propaganda gubernamental y de informe de gobierno, se construye a partir de palabras neutras y genéricas de tipo demostrativo que no distorsionan el carácter institucional

## **SUP-REP-8/2018**

de los mensajes, cuya finalidad fue informar de manera objetiva e imparcial sobre las actividades gubernamentales en el Estado.

Además, determinó que no es una frase que identifique de manera exclusiva al Gobierno de Nuevo León y no está relacionada directa o indirectamente con algún programa social, logro de gobierno en particular o una acción gubernamental específica, por lo que, su utilización recurrente por el servidor público como mandatario estatal y aspirante a candidato independiente, se encuentra protegida por el derecho fundamental a la libertad de expresión.

Luego, si conforme al cúmulo probatorio y los hechos demostrados, esa misma expresión se empleó en dos ocasiones en un video difundido como parte de la propaganda en apoyo a la aspiración a la candidatura independiente, todo ello, dentro del término legalmente permitido, a juicio de la responsable resultaría desproporcionado considerar que esa situación le generó un posicionamiento ante el electorado.

Particularmente, porque el contenido de los promocionales no evidencia la existencia de elementos de promoción personalizada, donde se destaquen cualidades personales, logros o actividades de gobierno que se atribuyan al denunciado o a la institución gubernamental. Tampoco se aprecia distorsionado el carácter institucional de la propaganda, cuyo objetivo fue informar de manera objetiva y neutral sobre las acciones de gobierno, como parte de un ejercicio legítimo en la rendición de cuentas.

Enseguida, destacó que en los mensajes gubernamentales no existió algún llamado al voto, referencia a una campaña o proceso electoral, o bien, exaltación de la personalidad del servidor público denunciado, cuestiones que, a su juicio, tampoco podrían actualizarse a partir de que se utilice la frase "Aquí y Ahora".

También razonó que, la coincidencia por sí misma no actualiza una violación a los párrafos 7 y 8 del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dado que no existían elementos probatorios que

## **SUP-REP-8/2018**

permitieran suponer la utilización de recursos públicos en la publicidad alojada en la red social Facebook.

Finalmente, determinó que los mensajes que se vertieron en el evento relativo al segundo informe de gobierno, no tuvieron como finalidad posicionar al denunciado frente al electorado, puesto que carecieron de expresiones que explícita o implícitamente hicieran referencia a su aspiración a la Presidencia de la República.

Por el contrario, el contenido se enfocó en destacar el posicionamiento del Gobierno de Nuevo León respecto de distintas problemáticas que aquejan a México, lo cual consideró permisible dentro de un ejercicio de rendición de cuentas, al comprender temas de interés general.

- Actos anticipados de campaña.

La responsable sostuvo que la violación por actos anticipados de campaña, se denunció a partir de los mensajes empleados durante la rendición del segundo informe de gobierno y la asistencia de Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón al informe de gobierno del Presidente Municipal de Montemorelos, en el Estado de Nuevo León.

Respecto al primero de los hechos, reafirmó que las expresiones vertidas tanto por los presentadores como por el propio denunciado, no demostraban la intención de posicionarlo frente al electorado, no difundían plataforma electoral alguna, ni hacían un llamado al voto.

Por lo que hace al segundo de los eventos, consideró que el denunciado en momento alguno se ostentó con un carácter distinto al de Gobernador del Estado de Nuevo León, no dio a conocer plataforma electoral alguna y se constrictó a realizar pronunciamientos en torno al uso correcto de los recursos para favorecer a los ciudadanos.

Así, aun cuando haya utilizado la frase “muchos votaron por mí, y los que no votaron por mí tienen oportunidad de volver a hacer y rectificar lo que hicieron en ese tiempo”, no implica elementos que permitan suponer que la única intención del mensaje era posicionarlo ante el electorado y dentro del contexto de los comicios federales.

- Violación a las reglas de informes de labores.

## **SUP-REP-8/2018**

La responsable determinó que el segundo informe de gobierno se rindió el nueve de octubre, por lo que, la difusión válida de los tres promocionales relativos a éste, transcurrió los días dos al catorce del mismo mes.

En el caso, acorde con las razones dadas en apartados precedentes, consideró que su contenido no evidenciaba fines electorales. Asimismo, que acorde con los elementos probatorios, su difusión tuvo lugar en el periodo permitido por la norma.

Lo anterior, no obstante que se hayan detectado dos impactos que tuvieron lugar los días quince y dieciséis de octubre, es decir, fuera del periodo legalmente permitido, porque se trató de un hecho aislado que no demuestra una conducta reiterada y sistemática.

- Difusión de video en pantallas del sistema Metrorrey.

Al respecto, consideró que no se acreditó la existencia de la propaganda difundida en el sistema de transporte colectivo denominado Metrorrey. No obstante, en la audiencia de pruebas y alegatos celebrada el dieciocho de diciembre, el ciudadano denunciado, por conducto de

su representante, reconoció que la asociación civil “Viva la Nueva Independencia A.C.” celebró un contrato para transmitir diversos videos cuyo propósito fue obtener el apoyo ciudadano para la candidatura independiente a la Presidencia de la República.

Por ello, determinó que aun cuando se hubiera colocado la propaganda, esto no implicaba la utilización de recursos públicos con fines electorales, toda vez que en autos se demostró que los espacios publicitarios colocados en las treinta y dos estaciones se concesionaron para la colocación de pantallas publicitarias a la empresa Organización Comercial del Norte S.A. de C.V.

Esto es, quedó acreditado que el Gobierno del Estado no era propietario de las referidas pantallas y, por tanto, no existía prueba alguna de que aquél erogó recursos públicos para beneficiar en sus aspiraciones a Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón.

**SIXTO. Estudio de fondo.**

Primeramente, es necesario precisar que el recurrente no cuestiona la decisión adoptada por la responsable en

## **SUP-REP-8/2018**

torno a los supuestos actos anticipados de campaña y la violación a las reglas que rigen la rendición de informes de labores, sino que, sólo se inconforma respecto al estudio atinente a la utilización de recursos públicos con fines electorales.

En consecuencia, las consideraciones que no fueron motivo de inconformidad, deben continuar rigiendo el sentido del fallo en la parte conducente, sin que puedan ser objeto de estudio en esta instancia, al no formar parte de la litis ni versar sobre aspectos que puedan ser analizados de oficio por esta Sala Superior.

Además, tampoco se encuentra a discusión los hechos que la autoridad consideró probados, sino exclusivamente la valoración jurídica en cuanto a si éstos constituyen una indebida utilización de recursos públicos.

### **6.1 Fundamentación y motivación.**

Para mayor claridad, es pertinente relacionar los mensajes que fueron objeto de la denuncia por la utilización de la frase “Aquí y Ahora”.

En primer lugar, se encuentran los cuatro promocionales de radio que contenían propaganda gubernamental y que fueron transmitidos con base en la contratación efectuada por el Gobierno del Estado de Nuevo León.

PROMOCIONALES DE PROPAGANDA GUBERNAMENTAL	
<p>Una sociedad en movimiento, libre, informada y participativa tendrá el control de su ciudad y el rumbo que quiere que tome su gobierno.</p> <p><b>AQUÍ y AHORA</b>, el gobierno independiente de Nuevo León ha puesto en marcha siete consorcios de transporte para atender a seiscientos ochenta y seis colonias con más de cinco mil unidades.</p> <p><b>AQUÍ y AHORA</b> hay que tender más puentes, hay que abrazarnos y eliminar las fronteras entre nosotros, entre nuestros vecinos, nuestros compañeros de trabajo.</p> <p>Si no es <b>AQUÍ</b> y no es <b>AHORA</b> ¿entonces cuando?</p> <p>Gobierno independiente de Nuevo León.</p>	<p>Difundido del doce al treinta de octubre, con un total de ciento setenta y nueve impactos.</p>
<p>Sólo existe el <b>AQUÍ y AHORA</b>, así que es <b>AQUÍ y AHORA</b> cuando los gobernantes tienen que entender que la gente tiene que creer que la raza paga y que la raza manda.</p> <p><b>AQUÍ y AHORA</b> la gente desprotegida tiene servicio de salud de calidad, y también acceso a programas para rehabilitar o construir su vivienda.</p> <p><b>AQUÍ y AHORA</b> es el día para demostrar que cuando somos libres y jalamos juntos, podemos mover montañas, cruzar océanos y unir corazones.</p> <p>Porque si <b>AQUÍ y AHORA</b> no ponemos a la gente primero, ¿entonces cuándo?</p> <p>Gobierno independiente de Nuevo León.</p>	<p>Difundido del diez al treinta de octubre, con un total de ciento setenta y siete impactos.</p>
<p>Justicia es que ningún ciudadano pase hambre, que ningún joven se quede sin estudiar, que ningún delincuente haga de las suyas y que ningún político haga un mal gobierno.</p> <p><b>AQUÍ y AHORA</b>, se han reclutado a más de mil policías para cuidar a los nuestros.</p> <p><b>AQUÍ y AHORA</b> la nueva policía rural ya vigila nuestro campo.</p>	<p>Difundido del trece al treinta de octubre, con un total de ciento treinta y dos impactos.</p>

**SUP-REP-8/2018**

<p><b>AQUÍ y AHORA</b> elijamos vivir seguros porque es una cuestión de elección no de operación de policías, armas o autoridades. Porque si no es <b>AQUÍ</b> y si no es <b>AHORA</b>, ¿entonces cuándo? Gobierno independiente de Nuevo León.</p>	
<p>Es <b>AQUÍ</b> y es <b>AHORA</b> cuando podemos luchar por un país educado, porque la educación hace la diferencia. <b>AQUÍ y AHORA</b> miles de jóvenes acceden gratis a la prepa militarizada y realizan sus estudios profesionales en la universidad ciudadana. Es <b>AQUÍ y AHORA</b> el tiempo justo para curarnos las heridas y demostrar que ningún terremoto, ni un huracán ni la más destructiva corrupción e insensibilidad de los políticos nos va a detener. Porque si no es <b>AQUÍ</b> y si no es <b>AHORA</b>, ¿entonces cuando? Gobierno independiente de Nuevo León.</p>	<p>Difundido del dieciocho al treinta de octubre, con un total de ciento cincuenta y dos impactos.</p>

Enseguida, aparecen los tres promocionales de radio que contenían información alusiva al segundo informe de gobierno, el cual, acorde con lo decidido por la Sala Especializada, se rindió el nueve de octubre.

<p><b>PROMOCIONALES RELATIVOS AL SEGUNDO INFORME DE GOBIERNO</b></p>	
<p><b>AQUÍ y AHORA</b> en Nuevo León estamos devolviéndole la dignidad a nuestros agricultores, quienes por años estuvieron en el olvido por culpa de gobiernos indolentes, obligándolos a pasar hambre y sufrir plagas, acostumbrándolos a darles limosnas que nada aliviaban la enfermedad de sus tierras. <b>AQUÍ</b>, el gobierno independiente ha destinado más de doscientos setenta y nueve millones de pesos en apoyo al fomento rural, y <b>AHORA</b>, se han invertido casi setecientos millones en el desarrollo del sector agropecuario. <b>AQUÍ y AHORA</b> estamos cosechando los frutos de una nueva mentalidad, nomás ejidatarios que sólo estiran la mano para recibir el apoyo del gobierno. <b>AQUÍ y AHORA</b> vemos crecer nuevos empresarios que ya están jalando para transformar su patrimonio en tierra fértil. <b>AQUÍ y AHORA</b> es tiempo de unir fuerzas y cortar de raíz esa mala hierba de corrupción que nos impide caminar.</p>	<p>Difundido del cinco al dieciséis de octubre, con un total de sesenta impactos.</p>

<p>Porque si sólo existe el <b>AQUÍ</b> y el <b>AHORA</b>, y si <b>AQUÍ y AHORA</b> no le inyectamos fuerza al campo de donde comemos, ¿entonces cuando?  <b>AQUÍ y AHORA</b> una nueva realidad.                  Segundo informe de gobierno independiente de Nuevo León.</p>	
<p>¿Quién les dijo a los políticos que no se puede gobernar diciendo la verdad o siendo honestos?  <b>AQUÍ y AHORA</b> lo estamos haciendo todos los gobiernos y los que trabajan en ellos, se deben a la gente y tienen la obligación de ser honestos e informar con verdad, y transparencia, en qué y cómo se gastan el dinero de nosotros los ciudadanos.  <b>AQUÍ y AHORA</b> se le da a más de tres mil empresas para competir en las licitaciones públicas y abiertas.  <b>AQUÍ y AHORA</b> nuestro trabajo como ciudadanos es exigir cuentas claras a nuestros gobernantes, involucrarnos en las decisiones de gobierno, no sólo con la crítica, si no proponiendo soluciones y participando en las acciones.  <b>AQUÍ y AHORA</b> es el momento perfecto para ejercer el poder desde la tribuna de la gente, desde el gobierno independiente y ciudadano.  <b>AQUÍ y AHORA</b> en Nuevo León la raza manda, que los partidos no los mantengan partidos. Unido México es un país a todo dar.  <b>AQUÍ y AHORA</b> una nueva realidad.                  Segundo informe de gobierno independiente de Nuevo León.</p>	<p>Difundido del cinco al catorce de octubre, con un total de sesenta y tres impactos.</p>
<p>Sólo existe el <b>AQUÍ y AHORA</b>, así que es <b>AQUÍ y AHORA</b> cuando los gobernantes tienen que entender y la gente tiene que creer que la raza paga y que la raza manda.  <b>AQUÍ y AHORA</b> la gente desprotegida tiene servicio de salud de calidad, y también acceso a programas para rehabilitar o construir su vivienda.  <b>AQUÍ y AHORA</b> es el día para demostrar que cuando somos libres y jalamos juntos, podemos mover montañas, cruzar océanos y unir corazones.                  Porque si <b>AQUÍ y AHORA</b> no ponemos a la gente primero, ¿entonces cuándo?  <b>AQUÍ y AHORA</b> una nueva realidad.                  Segundo informe de gobierno independiente de Nuevo León.</p>	<p>Difundido del cinco al quince de octubre, con un total de sesenta y cuatro impactos.</p>

## SUP-REP-8/2018

Por otra parte, están acreditados los diversos mensajes emitidos por algunos presentadores, durante el segundo informe de gobierno.

MENSAJES EMITIDOS DURANTE EL SEGUNDO INFORME DE GOBIERNO
"...tenemos que esperar a que pasen desgracias como los terremotos pasados para darnos cuenta de que sí somos autosuficientes capaces de salir adelante, de ser poderosos ante las adversidades y esta actitud mostrada ante estas emergencias es la que me gustaría ver todos los días y en todos nosotros y cada uno, sacar a México del hambre del subdesarrollo de la natalidad que día a día nos sabotea, eso es una emergencia nacional..."
Trabajemos juntos con honestidad, con transparencia, con cerebro, corazón, carácter y un toque de locura, como dice Don Jaime, para que así, no sólo Nuevo León, sino todo México sea el mejor lugar para vivir, bienvenidos al segundo informe del gobierno independiente."
" <b>AQUÍ y AHORA</b> realmente lo estamos haciendo, aquí en Nuevo León se está haciendo un trabajo en conjunto con los ciudadanos..."
" <b>AQUÍ AHORA</b> soy libre, soy responsable, soy independiente. <b>AQUÍ y AHORA</b> " (declamación de poesía coral)
" <b>AQUÍ y AHORA</b> decido en libertad soltar las amarras de mi conformismo para iniciar una nueva travesía al lado de aquellos que quieran ir al mismo puerto." (declamación de poesía coral)
" <b>AQUÍ y AHORA</b> te invito a que seas valiente y viajes junto a mí, <b>AQUÍ y AHORA</b> nuestro país necesita de más gente libre, atrevida y de más gente con carácter" (declamación de poesía coral)
" <b>AQUÍ y AHORA</b> nuestro país necesita ser liberado de los cínicos y los corruptos que han traicionado la confianza que los ciudadanos les dimos" (declamación de poesía coral)
" <b>AQUÍ Y AHORA</b> nuestro país quiere dejar de llorar para volver a reír, para volver a cantar; <b>AQUÍ y AHORA</b> nuestro país requiere transformar la pobreza y la tristeza en una luz de esperanza; cuando digo <b>AQUÍ y AHORA</b> , es <b>AQUÍ y AHORA</b> " (declamación de poesía coral)
" <b>AQUÍ y AHORA</b> es el momento de actuar; es el momento de poner orden para que haya justicia, porque sólo depende de mí, porque sólo depende de ti, <b>AQUÍ y AHORA</b> se acaban los lamentos y las súplicas, es el momento de dar una lección a aquellos que no quieren escuchar, es el momento en que se manifiesten el poder de la gente para ganarnos el derecho de vivir un nuevo comienzo, una nueva oportunidad. México, Nuevo León, <b>AQUÍ y AHORA</b> , soy libre, soy responsable, soy independiente; esta es la nueva independencia <b>AQUÍ y AHORA</b> " (declamación de poesía coral)
"hablando de <b>AQUÍ y AHORA</b> , como decían estos muchachos, en la vida sólo existe el <b>AQUÍ</b> y el <b>AHORA</b> . Y <b>AQUÍ y AHORA</b> es la única oportunidad que tenemos

para hacer las cosas. <b>AQUÍ y AHORA</b> , y <b>AQUÍ y AHORA</b> es la única oportunidad que tenemos para hacer las cosas, <b>AQUÍ y AHORA</b> podemos luchar por un país educado, porque la educación hace la diferencia."
"es momento de levantar las manos, de levantar la mano e involucrarnos, involucrarnos en todo lo que conlleva trabajar juntos, caminar juntos y decir seguros, esto es lo que yo quiero para mi México."
"Un país en vía de desarrollo, precisamente es aquel donde la gente comienza a valerse por sí misma y hay que mostrar que libres si jalamos juntos podemos mover montañas, cruzar océanos y unir corazones, porque si <b>AQUÍ y AHORA</b> no ponemos a la gente primero ¿entonces cuando?"

Finalmente, se aprecia el mensaje transmitido en la red social Facebook por Jaime Helidoro Rodríguez Calderón, donde utiliza en dos ocasiones la frase "Aquí y Ahora". Al respecto, cabe precisar que únicamente resulta relevante el contenido de aquél, dado que, las imágenes que aparecen en el video no forman parte de la controversia.

VIDEO CON PROPAGANDA A FAVOR DE LA CANDIDATURA INDEPENDIENTE DE JAIME HELIODORO RODRÍGUEZ CALDERÓN	
<p>Si ya estas hasta el tronco, fírmale al bronco.                      Cuando yo dije que podíamos ganarle a todos los partidos en Nuevo León, muchos se rieron y dijeron "Bronco está loco" "no lo van a dejar llegar".                      Pues les ganamos                      Contra todos los que decían que no se podía. Y les ganamos porque mis aliados siempre han sido los ciudadanos.                      Esto es lo que se necesita.  <b>AQUÍ y AHORA</b>                      Como el primer y único Gobernador independiente en todo el país, les digo: Nunca duden que un grupo de mexicanos pensantes, comprometidos, valientes, pueden cambiar el rumbo de la historia.                      Lo hicimos allá, lo podemos hacer en México.                      Por eso tomé una decisión, registrarme como candidato independiente a la Presidencia de la República.</p>	<p>El video se comenzó a difundir a partir del veintiuno de octubre.</p>

## SUP-REP-8/2018

<p>Esto demostrará que ahora los ciudadanos tenemos una nueva opción, que la de seguir presos del yugo de los partidos. Esta es la oportunidad de mandarlos de puntita a la calle. Jubilarlos pero sin pensión. Porque estoy seguro que lo que tengo que hacer por mi país, <b>ES AQUÍ y AHORA</b> Ayúdame a hacerlo. Porque México necesita de los valientes, de los atrevidos ¿Y por qué no? de los que tenemos un poquito de locura. ¿Entonces qué? ¿Eres Bronco o mansito? Si ya estás hasta al tronco, fírmale al bronco.</p>	
--	--

El agravio es **infundado** en parte e **inoperante** en el resto.

El primer calificativo se impone, porque no es verdad que la Sala Especializada omitió motivar su decisión. Esto es, exponer las razones, motivos o circunstancias por las que consideró que no existió utilización de recursos públicos.

Tampoco lo es que incurrió en indebida motivación al dejar de tomar en consideración el contexto que rodeó a los hechos denunciados, particularmente, que se encontraba en curso el proceso electoral federal y que, a juicio del denunciante, la identidad en las frases empleadas en la propaganda gubernamental y aquella desplegada por Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón en su aspiración a la

candidatura independiente, evidenciaban la utilización de recursos públicos con fines electorales.

Por el contrario, la lectura acuciosa del fallo cuestionado, demuestra que la responsable se avocó al estudio de los hechos, las pruebas y planteamientos materia del procedimiento, sin embargo, consideró que aun cuando los primeros resultaron ciertos, éstos no constituían una infracción a la normativa electoral.

Para ello, estimó que la frase “Aquí y Ahora” se componía de palabras genéricas y neutras, porque aun cuando se empleó en los distintos promocionales difundidos por el Gobierno del Estado, no advirtió que se tratara de un distintivo de algún programa social, acción de gobierno o cualquier otro aspecto que le resultara privativo o específicamente identificable, o bien, que distorsionara el carácter institucional con que fue realizada.

También sostuvo que en ellos no se apreciaban elementos que destacaran la imagen o aspectos personales del Gobernador del Estado, hicieran referencia a una campaña o proceso electoral, invitaran al voto o cualquier

## **SUP-REP-8/2018**

otro detalle ajeno a un ejercicio legítimo de rendición de cuentas.

Además, tomó en consideración que Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón, en la época en que tuvieron lugar algunos de los acontecimientos, se desempeñaba como Gobernador del Estado de Nuevo León; que posteriormente solicitó licencia a ese cargo; que tenía el carácter de aspirante a candidato independiente a la Presidencia de la República; y, que algunas de las acciones denunciadas, precisamente versaban sobre sobre la propaganda que estuvo realizando para obtener el apoyo ciudadano.

Asimismo, abordó la coincidencia en la temporalidad en que fue difundida la propaganda gubernamental y aquella que desplegó el aspirante en busca de la candidatura, reconociendo, como ya se apuntó, que existía identidad en la frase utilizada en ambas.

Finalmente, por lo que al tema atañe, no advirtió la utilización de recursos públicos en la elaboración del video difundido en la red social Facebook, donde el ciudadano

denunciado solicitó apoyo en su aspiración a la candidatura independiente y mencionó en dos ocasiones la frase "Aquí y Ahora". Tampoco estimó que esto último – *la coincidencia de la frase con la expresada en la propaganda gubernamental*– implicara un posicionamiento al electorado, pues ello resultaría desproporcionado.

En contraposición, razonó que al no existir algún elemento que permitiera vincular la propaganda gubernamental con la del aspirante, debía entenderse que éste estaba en aptitud de realizar las manifestaciones que estimara pertinentes al amparo del derecho a la libertad de expresión.

Lo relatado, contrariamente a lo que afirma el recurrente, demuestra que la Sala Especializada sí plasmó claramente las consideraciones que estimó pertinentes para justificar la decisión que adoptó, se ocupó de los planteamientos objeto del procedimiento, explicó el por qué no se infringió la normativa electoral y las razones por las que debía imperar el derecho fundamental de libertad de expresión.

## **SUP-REP-8/2018**

Entonces, al margen de que tales apreciaciones sean correctas o no, lo cierto es que no existió la violación alegada por el inconforme, esto es, la ausencia de motivación en algunos aspectos y la indebida motivación en otros.

En efecto, los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, imponen a los jueces la obligación de fundar y motivar sus resoluciones como parte del debido proceso legal, lo cual garantiza que las decisiones que dirimen un conflicto no se emitan de forma arbitraria.

En esa lógica, la determinación adoptada en una sentencia debe sustentarse en los razonamientos lógico-jurídicos que analicen los hechos jurídicamente relevantes en función de las normas legales, sin que al efecto pueda omitirse la cita del precepto y la argumentación que justifica su aplicación al caso concreto.

No obstante, ello debe entenderse en un sentido formal. Esto es, basta que en el fallo se expliquen las razones y fundamentos legales que sustentan la decisión judicial,

para que la garantía en cuestión se encuentre colmada, puesto que, los defectos o vicios que aquéllos puedan tener, no implican la ausencia de motivación o fundamentación, sino que, en todo caso, evidenciarían que fue indebida.

Luego, si el recurrente aduce que la resolución combatida carece de motivación, ello ha quedado desvirtuado en función de las múltiples razones otorgadas en el fallo.

Por otra parte, al cuestionar que fue indebida porque no se explicó el por qué las palabras que componen la frase “Aquí y ahora” son genéricas y neutras, así como el alcance del ejercicio de la libertad de expresión y el contexto fáctico en que se emitieron, tales argumentos son igualmente infundados.

Respecto al primer tema, la responsable consideró que ello era así, porque no formaban parte de una frase que identificara claramente al Gobierno del Estado, algún programa social o acción gubernamental concreta; tampoco fue utilizada de forma recurrente por el denunciado, pues sólo quedó acreditado que la

## **SUP-REP-8/2018**

mencionó dos veces en un video alojado en la red social Facebook; y, porque no se advertía que tuviera una relación directa e inmediata con el ciudadano.

Ahora bien, por lo que hace al derecho de libertad de expresión, la Sala Especializada consideró que su pleno ejercicio amparaba la utilización de la frase en todos los mensajes, puesto que, al no apreciar que existiera una vinculación entre ésta, la propaganda gubernamental, el servidor público denunciado y la propaganda que éste desplegó para obtener apoyo ciudadano en su aspiración a la candidatura independiente a la Presidencia de la República, no existía obstáculo para que fuera empleada en este último caso.

Finalmente, también quedó claro que sí analizó el contexto fáctico, pues tuvo por acreditado, entre otras cosas, que Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón tenía el carácter de aspirante a candidato independiente en el proceso electoral federal que se encuentra en curso y que, la denunciada presentada, le imputaba la utilización de recursos públicos para fines electorales de carácter personal.

Como se explicó, al margen de que tales argumentos sean correctos o no, lo cierto es que la responsable sí tomó en consideración esos aspectos, por lo que, es inexistente la indebida motivación que se sustenta en su falta de valoración.

Por otro lado, el resto de los motivos de inconformidad sobre el tema en análisis deben considerarse inoperantes, puesto que no se dirigen a controvertir los razonamientos expuestos en la sentencia cuya constitucionalidad y legalidad se cuestiona.

En efecto, con su formulación, el actor insiste en que a su juicio la frase “Aquí y Ahora” permite vincular la propaganda gubernamental con la desplegada en apoyo a la candidatura independiente y que el denunciado se aprovechó de recursos públicos para fines político-electorales de carácter personal.

No obstante, tales apreciaciones en torno a la juridicidad de los hechos, no combaten los argumentos lógico-jurídico que la Sala Especializada utilizó para resolver, ni se ocupan

## **SUP-REP-8/2018**

de acreditar que aquéllas fueron inexactas, que existió una interpretación indebida de la normativa electoral, incorrecta valoración probatoria o cualquier otro vicio susceptible de ser purgado en esta instancia.

### **6.2 Utilización de recursos públicos a través de propaganda en el Sistema de Transporte Colectivo METRORREY.**

El agravio es **infundado**, primeramente, porque la responsable ni siquiera tuvo por acreditada la difusión de la propaganda en las pantallas del sistema de transporte colectivo Metrorrey, cuestión que no fue impugnada por el recurrente.

Sin embargo, dado que en la resolución sí se efectuó un análisis en torno a la legalidad de colocar ese tipo de propaganda, el examen del agravio demuestra que el inconforme realiza una interpretación incorrecta de la normativa constitucional que prohíbe la utilización de recursos públicos con fines político-electorales.

Esto, porque aduce que resulta irrelevante si un espacio publicitario que se encuentra en bienes destinados a la

prestación de un servicio público, está concesionado o no a un tercero, dado que, en su concepto, éstos últimos no pueden ser utilizados para desplegar propaganda por quien detentaba un cargo público.

Lo incorrecto de esa premisa estriba en que, la prohibición contenida en los párrafos 7 y 8 del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo que impone, en términos generales, es la obligación de que los recursos públicos que ejercen las distintas personas que detentan un cargo público, incluso aquellos de elección popular, no se empleen con fines electorales.

Luego, la responsable actuó conforme a derecho al considerar que, si las pantallas ubicadas en Metrorrey con fines publicitarios fueron colocadas por un tercero que obtuvo la concesión, entonces no puede aseverarse que su utilización mediante un contrato celebrado con este último por parte del ciudadano denunciado, implica la utilización de recursos públicos.

Lo anterior, por una parte, porque esos espacios publicitarios están destinados específicamente para ese fin

## **SUP-REP-8/2018**

y son explotados por un tercero, lo que implica que si bien el Gobierno del Estado obtiene un ingreso por ellos, lo cierto es que éste proviene de los términos en que fue pactado el contrato con la empresa que tiene concesionada la explotación, sin que al efecto resulte relevante quienes son los anunciantes.

Por otra, porque al existir un contrato en que el denunciado presuntamente pagó por la prestación de ese servicio a la empresa Publicidad NBVO S.A. de C.V., es claro que la utilización de las pantallas fue producto de esa operación mercantil y no como resultado de emplear recursos públicos.

Máxime, como apuntó la Sala Especializada que, conforme al artículo 369 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, un aspirante a candidato independiente puede realizar actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano necesario para colmar el porcentaje legalmente exigido, por medios distintos a la radio y televisión, una vez que se le reconoce ese carácter por la autoridad competente, en este caso, el INE.

En suma, si los espacios publicitarios empleados no son administrados por el Gobierno del Estado, sino por un tercero y, éste es quien cobra directamente por la prestación del servicio a los anunciantes, es claro que no existió la utilización de recursos públicos en la propaganda desplegada.

Por lo expuesto, se

**RESUELVE**

**ÚNICO.** Se confirma la sentencia recurrida.

**NOTIFÍQUESE**, como corresponda en términos de ley.

En su oportunidad, devuélvase los documentos atinentes y archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así, por mayoría de votos, lo resolvieron las Magistradas y los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitiendo voto particular los Magistrados Reyes Rodríguez Mondragón y Felipe de la Mata Pizaña, ante la Secretaria General de Acuerdos, que autoriza y da fe. **CONSTE.**

**SUP-REP-8/2018**

**MAGISTRADA PRESIDENTA**

**JANINE M. OTÁLORA MALASSIS**

**MAGISTRADO**

**FELIPE DE LA MATA PIZAÑA**

**MAGISTRADO**

**INDALFER INFANTE GONZALES**

**MAGISTRADA**

**MÓNICA ARALÍ SOTO FREGOSO**

**MAGISTRADO**

**FELIPE ALFREDO  
FUENTES BARRERA**

**MAGISTRADO**

**REYES RODRÍGUEZ  
MONDRAGÓN**

**MAGISTRADO**

**JOSÉ LUIS VARGAS  
VALDEZ**

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**

**MARÍA CECILIA SÁNCHEZ BARREIRO**

**VOTO PARTICULAR QUE EMITEN LOS MAGISTRADOS REYES RODRÍGUEZ MONDRAGÓN Y FELIPE DE LA MATA PIZAÑA, RESPECTO DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN SUP-REP-8/2018**

Respetuosamente, disentimos del sentido de la sentencia aprobada por la mayoría que confirma la sentencia dictada por la Sala Especializada al resolver el expediente identificado con la clave SUP-REP-8/2018.

**1. Planteamiento del problema**

El asunto tiene su origen en la denuncia presentada por el PAN, en contra de Jaime Rodríguez Calderón, por la supuesta indebida utilización de recursos públicos con la finalidad de vulnerar la equidad de la contienda.

En opinión del partido político, la frase *“Aquí y Ahora”*, utilizada en diversa propaganda gubernamental y de manera enfática en el segundo informe de gobierno de Rodríguez Calderón, coincide plenamente con la propaganda que utiliza como aspirante a candidato independiente a la Presidencia de la República.

Ante esta instancia, el recurrente se duele de que la sentencia impugnada está indebidamente fundada y motivada, porque estima que la responsable se limitó a realizar simples afirmaciones sin especificar cómo llegó a la conclusión de que la

## **SUP-REP-8/2018**

frase “*Aquí y Ahora*” utilizada de manera sistemática y repetitiva se trata de una expresión neutra y genérica, sin tomar en cuenta lo siguiente:

- Que la identidad de las frases utilizadas en ambas propagandas se encuentra acreditada, por lo que se viola el principio de imparcialidad.
- Que los recursos públicos destinados para la elaboración de esa propaganda gubernamental beneficiaron a Rodríguez Calderón como aspirante a la candidatura independiente para la Presidencia de la República.
- Que Jaime Rodríguez Calderón, como gobernador de Nuevo León, obtuvo un beneficio cierto al utilizar una frase de su propaganda gubernamental que lo identifica con su aspiración presidencial, lo que representa una ventaja indebida, en detrimento de la equidad de la contienda.

### **2. Tesis sustentada en el voto particular**

Esencialmente, consideramos que, contrario a la decisión mayoritaria, la sentencia impugnada debe revocarse porque, como lo señala el recurrente, la Sala Especializada realizó una indebida valoración de los promocionales de propaganda

gubernamental del estado de Nuevo León frente al video del promocional a favor de la candidatura independiente de Jaime Rodríguez Calderón.

En nuestra consideración, como se expone en la demanda y contrario al proyecto aprobado por la mayoría, la Sala Especializada pasó por alto que tanto en los promocionales de propaganda gubernamental como en los promocionales de la aspiración presidencial de dicho ciudadano, se utiliza indistintamente el lema “*Aquí y Ahora*”, situación que **torna ilegal la propaganda, pues utiliza una expresión con similitud sustancial en relación con una estrategia publicitaria o de imagen de un gobierno estatal, generando en la ciudadanía confusión al no poderse diferenciar la propaganda electoral de la propaganda gubernamental.**

Lo anterior, implica una apropiación indirecta de los efectos producidos por la propaganda gubernamental para impulsar la candidatura independiente a la presidencia de la República de Jaime Rodríguez Calderón.

Para justificar esta postura, es necesario tener en cuenta el marco constitucional y el criterio que ha sustentado la Sala Superior para analizar este tipo de conductas ilícitas.

### **3. Marco constitucional y criterio en que se apoya el voto particular**

El artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Federal expresamente establece que los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México **tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.**

Asimismo, el párrafo octavo del dispositivo constitucional precisa que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. **En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.**

En otras palabras, dicho dispositivo constitucional previene el principio de neutralidad de la función pública, estableciendo

lineamientos en relación con la propaganda gubernamental para evitar que el ejercicio del poder público influya o contamine el quehacer político electoral.

De esta manera, la inclusión en la propaganda electoral de imágenes o eslogans propios de propaganda gubernamental puede materializar –bajo determinadas circunstancias– una infracción en materia electoral. Esa situación implicaría la contravención de una prohibición en materia de publicaciones electorales que, en última instancia, generaría una violación del mandato de neutralidad que se reconoce en los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 constitucional, misma que se traduciría en una incidencia en el principio de equidad en la contienda electoral.

En concreto, el empleo en la propaganda electoral de imágenes o frases relacionadas con los programas o estrategias de un gobierno pueden generar la infracción de la prohibición consistente en la no realización de aportaciones o donativos a los partidos políticos ni aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o mediante un tercero y bajo circunstancia alguna, por parte de los poderes ejecutivo, legislativo o judicial, tanto de la Federación o de las entidades federativas (artículo 401, párrafo 1, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales).

## SUP-REP-8/2018

Al respecto, en el artículo 380, inciso d), fracción i) de la LEGIPE se establece como una obligación de los aspirantes a una candidatura independiente para la renovación de un cargo federal, como es el caso de la presidencia de la República, el rechazar toda clase de aportaciones o donativos, en dinero o en especie, de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial de la Federación y de las entidades federativas.

En relación con dicha obligación, en el artículo 446, párrafo 1, inciso a), de la LEGIPE, se prevé como una infracción de los aspirantes a candidaturas independientes el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el mismo ordenamiento.

La propia Sala Superior, al resolver el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-34/2011, estableció los siguientes parámetros en la inclusión de logros y programas de gobierno en los mensajes de los partidos políticos, lo cual también es aplicable a aspirantes y candidatos independientes:

- La propaganda del partido político debe limitarse a difundir logros y resultados de gobierno **sin la utilización de elementos de vinculación con la propaganda de gobierno.**

- La utilización y apropiación de programas y logros de gobierno por parte de los partidos políticos se encuentra constreñida a que exista una diferenciación clara entre la estrategia publicitaria de los partidos políticos y la de las entidades gubernamentales; **lo ideal es que en la primera no se utilicen símbolos o frases que pudieran generar una identidad o similitud sustancial que impidiera identificar al autor de esa propaganda.**
- La propaganda política o electoral que ofrezcan los partidos políticos debe **en todo momento, contener elementos propios que tiendan a la promoción de candidatos, plataformas electorales, propuestas de campaña, partidos políticos, ideologías, entre otros temas, de tal manera que su diseño y estructura se sustente preponderantemente sobre la base de los elementos o recursos propios de promoción partidista distintos a los que utiliza el gobierno para difundir sus programas públicos.**
- Si el contenido de la propaganda política o electoral que difunde un partido político para promover su ideología, plataforma política o a sus candidatos **se fundamenta y articula esencialmente en elementos visuales o gráficos que evidencien una identidad o similitud**

**sustancial con alguna estrategia publicitaria o de imagen de los gobiernos, tal propaganda devendría ilegal, ya que generaría una distorsión en su percepción al no poderse diferenciar la propaganda política o electoral de la propaganda gubernamental,** lo que a final de cuentas implicaría la apropiación indirecta de los efectos de esta propaganda para los fines propios de los partidos.

- Para que se genere la identidad no basta que en los promocionales aparezca de manera accidental, circunstancial o aislada un símbolo, frase o palabra que identifique al gobierno respectivo, pues es preciso que trascienda o genere la posibilidad de causar confusión entre la propaganda político-electoral y la propaganda gubernamental. Lo importante es que cada publicidad mantenga sus características y finalidades propias, de modo que no exista identidad entre ambas y, consecuentemente, se provoque confusión en el electorado.

De lo anterior, se desprende que existirá una vulneración a la equidad de la contienda **cuando la propaganda de los partidos tenga elementos que la vinculen con la propaganda del gobierno** porque el partido político o candidato independiente se beneficiaría de manera indirecta.

En síntesis, la propaganda electoral que difundan los partidos políticos, coaliciones, aspirantes o candidatos independientes no debe articularse en torno a señas, expresiones, eslogans, símbolos o características distintivas que la hagan idéntica o similar a la propaganda difundida por un órgano de gobierno en la difusión de sus programas públicos, pues ello puede generar una vinculación o asociación entre las propagandas gubernamental y la de carácter político-electoral que implicaría la utilización indirecta de la primera para fines distintos a los que tiene.

De esta manera, se incumple la obligación de los aspirantes a candidaturas independientes de recibir una aportación o el apoyo por parte de un poder público cuando emplean en su propaganda electoral símbolos, expresiones, eslogans u otros elementos que sean propios de una determinada propaganda gubernamental.

La actualización de esta infracción puede darse, sobre todo, en casos en los que el aspirante a una candidatura independiente ocupa un puesto de elección popular, o bien, se desempeñaba en el mismo y lo dejó –de manera definitiva o provisional– para dedicarse a su aspiración de acceder a otro cargo público. Ello porque el aspirante se puede aprovechar de manera indebida de las imágenes o eslogans que identificaban al gobierno que

## **SUP-REP-8/2018**

encabezaba o del que formaba parte, considerando que esa publicidad se financió a través de recursos públicos.

La incidencia en el principio de equidad en la contienda electoral se materializa debido a que el aspirante se beneficiaría con la exposición previa de los elementos, como imágenes o frases, en la propaganda gubernamental. De esta manera, podría generarse en el electorado la idea de que las publicaciones electorales en las que se incluyan esos elementos de manera destacada son una continuación de la propaganda gubernamental. Así, el aspirante se estaría aprovechando de la publicidad que fue difundida con recursos públicos y en un tiempo anterior al inicio de la etapa de recolección del apoyo de la ciudadanía, o bien y de ser el caso, de las campañas electorales.

La responsabilidad individual por la infracción bajo análisis correspondería al aspirante a una candidatura independiente, pero considerando también el carácter de funcionario público que tuvo o, de ser el caso, que mantiene. Se le considera responsable porque el aprovechamiento se deriva de una estrategia continua en cuanto al uso de ciertos elementos propagandísticos tanto en la propaganda gubernamental como en la relativa a la contienda electoral. En ese sentido, si bien la propaganda gubernamental en principio se emitió y difundió de manera válida, su

aprovechamiento posterior para fines electorales, a partir de la utilización de las mismas expresiones o imágenes en otras publicaciones, materializa la situación irregular.

Al respecto, cabe advertir que el uso de eslóganes o frases breves en el discurso político es una práctica generalizada y por tanto una estrategia común que busca persuadir y generar identidad con el electorado o con los receptores del mensaje.

En este sentido, el eslogan es la frase que sintetiza la estrategia de una campaña política o electoral: un mensaje breve que busca captar la atención del auditorio. Es común que las candidaturas y partidos presenten eslóganes, lo mismo que las campañas de gobierno. Asimismo, los actores políticos suelen repetir tales frases o lemas para conseguir la atención y retención del mensaje, así como la identificación por parte del público de quienes lo emiten. De ahí que el eslogan político va más allá del texto y se encuadra en el contexto de una estrategia, ejerciendo así, lo que se identifica como una función de anclaje del mensaje.<sup>12</sup>

Por lo anterior, a fin de evitar malas prácticas en materia electoral, así como actos de simulación o fraude a la ley, es

---

<sup>12</sup> Véase, en general, Peña Jiménez, Palma y Miguel Ángel Ortiz Sobrino "El eslogan político español en la campaña de elecciones generales de 2008". *Estudios sobre el mensaje periodístico*. Vol. 17 Núm. 2 (2011). 549-568.

## SUP-REP-8/2018

necesario analizar el contenido y el contexto del uso de eslóganes y frases que son parte de la propaganda gubernamental y confrontarlos con la propaganda electoral de una candidatura o partido político en sus elementos de identidad o que generen una posible confusión en el electorado.

### 4. Valoración de los promocionales en su conjunto

En el caso concreto, no existe controversia respecto a la existencia, contenido y trasmisión de los promocionales transmitidos en radio de propaganda gubernamental en los que se hace alusión a los logros del “gobierno independiente” presidido por Jaime Rodríguez Calderón, así como diversos mensajes del segundo informe de gobierno, los cuales se describen a continuación:

PROMOCIONALES DE PROPAGANDA GUBERNAMENTAL
Una sociedad en movimiento, libre, informada y participativa tendrá el control de su ciudad y el rumbo que quiere que tome su gobierno. <b>AQUÍ y AHORA</b> , el gobierno independiente de Nuevo León ha puesto en marcha siete consorcios de transporte para atender a seiscientos ochenta y seis colonias con más de cinco mil unidades. <b>AQUÍ y AHORA</b> hay que tender más puentes, hay que abrazarnos y eliminar las fronteras entre nosotros, entre nuestros vecinos, nuestros compañeros de trabajo. Si no es <b>AQUÍ</b> y no es <b>AHORA</b> ¿entonces cuando? Gobierno independiente de Nuevo León.
Sólo existe el <b>AQUÍ y AHORA</b> , así que es <b>AQUÍ y AHORA</b> cuando los gobernantes tienen que entender y la gente tiene que creer que la raza paga y que la raza manda. <b>AQUÍ y AHORA</b> la gente desprotegida tiene servicio de salud de calidad, y también acceso a programas para rehabilitar o construir su vivienda.

**AQUÍ y AHORA** es el día para demostrar que cuando somos libres y jalamos juntos, podemos mover montañas, cruzar océanos y unir corazones.  
 Porque si **AQUÍ y AHORA** no ponemos a la gente primero, ¿entonces cuándo?  
 Gobierno independiente de Nuevo León.

Justicia es que ningún ciudadano pase hambre, que ningún joven se quede sin estudiar, que ningún delincuente haga de las suyas y que ningún político haga un mal gobierno.  
**AQUÍ y AHORA**, se han reclutado a más de mil policías para cuidar a los nuestros.  
**AQUÍ y AHORA** la nueva policía rural ya vigila nuestro campo.  
**AQUÍ y AHORA**elijamos vivir seguros porque es una cuestión de elección no de operación de policías, armas o autoridades.  
 Porque si no es **AQUÍ** y si no es **AHORA**, ¿entonces cuándo?  
 Gobierno independiente de Nuevo León.

Es **AQUÍ** y es **AHORA** cuando podemos luchar por un país educado, porque la educación hace la diferencia.  
**AQUÍ y AHORA** miles de jóvenes acceden gratis a la prepa militarizada y realizan sus estudios profesionales en la universidad ciudadana.  
 Es **AQUÍ y AHORA** el tiempo justo para curarnos las heridas y demostrar que ningún terremoto, ni un huracán ni la más destructiva corrupción e insensibilidad de los políticos nos va a detener.  
 Porque si no es **AQUÍ** y si no es **AHORA**, ¿entonces cuando?  
 Gobierno independiente de Nuevo León.

**PROMOCIONALES RELATIVOS AL SEGUNDO INFORME DE GOBIERNO**

**AQUÍ y AHORA** en Nuevo León estamos devolviéndole la dignidad a nuestros agricultores, quienes por años estuvieron en el olvido por culpa de gobiernos indolentes, obligándolos a pasar hambre y sufrir plagas, acostumbrándolos a darles limosnas que nada aliviaban la enfermedad de sus tierras.  
**AQUÍ**, el gobierno independiente ha destinado más de doscientos setenta y nueve millones de pesos en apoyo al fomento rural, y **AHORA**, se han invertido casi setecientos millones en el desarrollo del sector agropecuario.  
**AQUÍ y AHORA** estamos cosechando los frutos de una nueva mentalidad, nomás ejidatarios que sólo estiran la mano para recibir el apoyo del gobierno.  
**AQUÍ y AHORA** vemos crecer nuevos empresarios que ya están jalando para transformar su patrimonio en tierra fértil.  
**AQUÍ y AHORA** es tiempo de unir fuerzas y cortar de raíz esa mala hierba de corrupción que nos impide caminar.  
 Porque si sólo existe el **AQUÍ** y el **AHORA**, y si **AQUÍ y AHORA** no le inyectamos fuerza al campo de donde comemos, ¿entonces cuando?  
**AQUÍ y AHORA** una nueva realidad.  
 Segundo informe de gobierno independiente de Nuevo León.

¿Quién les dijo a los políticos que no se puede gobernar diciendo la verdad o siendo honestos?  
**AQUÍ y AHORA** lo estamos haciendo todos los gobiernos y los que trabajan en ellos, se deben a la gente y tienen la obligación de ser honestos e informar con

verdad, y transparencia, en qué y cómo se gastan el dinero de nosotros los ciudadanos.

**AQUÍ y AHORA** se le da a más de tres mil empresas para competir en las licitaciones públicas y abiertas.

**AQUÍ y AHORA** nuestro trabajo como ciudadanos es exigir cuentas claras a nuestros gobernantes, involucrarnos en las decisiones de gobierno, no sólo con la crítica, si no proponiendo soluciones y participando en las acciones.

**AQUÍ y AHORA** es el momento perfecto para ejercer el poder desde la tribuna de la gente, desde el gobierno independiente y ciudadano.

**AQUÍ y AHORA** en Nuevo León la raza manda, que los partidos no los mantengan partidos. Unido México es un país a todo dar.

**AQUÍ y AHORA** una nueva realidad.

Segundo informe de gobierno independiente de Nuevo León.

Sólo existe el **AQUÍ y AHORA**, así que es **AQUÍ y AHORA** cuando los gobernantes tienen que entender y la gente tiene que creer que la raza paga y que la raza manda.

**AQUÍ y AHORA** la gente desprotegida tiene servicio de salud de calidad, y también acceso a programas para rehabilitar o construir su vivienda.

**AQUÍ y AHORA** es el día para demostrar que cuando somos libres y jalamos juntos, podemos mover montañas, cruzar océanos y unir corazones.

Porque si **AQUÍ y AHORA** no ponemos a la gente primero, ¿entonces cuándo?

**AQUÍ y AHORA** una nueva realidad.

Segundo informe de gobierno independiente de Nuevo León.

#### **MENSAJES EMITIDOS DURANTE EL SEGUNDO INFORME DE GOBIERNO**

“...tenemos que esperar a que pasen desgracias como los terremotos pasados para darnos cuenta de que sí somos autosuficientes capaces de salir adelante, de ser poderosos ante las adversidades y esta actitud mostrada ante estas emergencias es la que me gustaría ver todos los días y en todos nosotros y cada uno, sacar a México del hambre del subdesarrollo de la natalidad que día a día nos sabotea, eso es una emergencia nacional...”

Trabajemos juntos con honestidad, con transparencia, con cerebro, corazón, carácter y un toque de locura, como dice Don Jaime, para que así, no sólo Nuevo León, sino todo México sea el mejor lugar para vivir, bienvenidos al segundo informe del gobierno independiente.”

“**AQUÍ y AHORA** realmente lo estamos haciendo, aquí en Nuevo León se está haciendo un trabajo en conjunto con los ciudadanos...”

“**AQUÍ AHORA** soy libre, soy responsable, soy independiente. **AQUÍ y AHORA**”  
(declamación de poesía coral)

“**AQUÍ y AHORA** decido en libertad soltar las amarras de mi conformismo para iniciar una nueva travesía al lado de aquellos que quieran ir al mismo puerto.”  
(declamación de poesía coral)

<p>“<b>AQUÍ y AHORA</b> te invito a que seas valiente y viajes junto a mí, <b>AQUÍ y AHORA</b> nuestro país necesita de más gente libre, atrevida y de más gente con carácter” (declamación de poesía coral)</p>
<p>“<b>AQUÍ y AHORA</b> nuestro país necesita ser liberado de los cínicos y los corruptos que han traicionado la confianza que los ciudadanos les dimos” (declamación de poesía coral)</p>
<p>“<b>AQUÍ Y AHORA</b> nuestro país quiere dejar de llorar para volver a reír, para volver a cantar; <b>AQUÍ y AHORA</b> nuestro país requiere transformar la pobreza y la tristeza en una luz de esperanza; cuando digo <b>AQUÍ y AHORA</b>, es <b>AQUÍ y AHORA</b>” (declamación de poesía coral)</p>
<p>“<b>AQUÍ y AHORA</b> es el momento de actuar; es el momento de poner orden para que haya justicia, porque sólo depende de mí, porque sólo depende de ti, <b>AQUÍ y AHORA</b> se acaban los lamentos y las súplicas, es el momento de dar una lección a aquellos que no quieren escuchar, es el momento en que se manifiesten el poder de la gente para ganarnos el derecho de vivir un nuevo comienzo, una nueva oportunidad. México, Nuevo León, <b>AQUÍ y AHORA</b>, soy libre, soy responsable, soy independiente; esta es la nueva independencia <b>AQUÍ y AHORA</b>” (declamación de poesía coral)</p>
<p>“hablando de <b>AQUÍ y AHORA</b>, como decían estos muchachos, en la vida sólo existe el <b>AQUÍ</b> y el <b>AHORA</b>. Y <b>AQUÍ y AHORA</b> es la única oportunidad que tenemos para hacer las cosas. <b>AQUÍ y AHORA</b>, y <b>AQUÍ y AHORA</b> es la única oportunidad que tenemos para hacer las cosas, <b>AQUÍ y AHORA</b> podemos luchar por un país educado, porque la educación hace la diferencia.”</p>
<p>“es momento de levantar las manos, de levantar la mano e involucrarnos, involucrarnos en todo lo que conlleva trabajar juntos, caminar juntos y decir seguros, esto es lo que yo quiero para mi México.”</p>
<p>“Un país en vía de desarrollo, precisamente es aquel donde la gente comienza a valerse por sí misma y hay que mostrar que libres si jalamos juntos podemos mover montañas, cruzar océanos y unir corazones, porque si <b>AQUÍ y AHORA</b> no ponemos a la gente primero ¿entonces cuando?”</p>

Asimismo, no existe controversia respecto de que se transmite en la red social Facebook un mensaje por Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón, donde utiliza la frase “*Aquí y Ahora*”:

<p><b>VIDEO CON PROPAGANDA A FAVOR DE LA CANDIDATURA INDEPENDIENTE DE JAIME HELIODORO RODRÍGUEZ CALDERÓN</b></p>

facebook Registrarte



Jaime Rodriguez Calderon 21 de octubre de 2017 ·

Llegó la hora de sacar a los partidos políticos de México. Vean el video, compártanlo y ayúdenme a juntar firmas. Regístrense aquí: <http://firmabronco.jaimerodriguez.mx/>

55.330 reproducciones

facebook Registrarte



Jaime Rodriguez Calderon 21 de octubre de 2017 ·

Llegó la hora de sacar a los partidos políticos de México. Vean el video, compártanlo y ayúdenme a juntar firmas. Regístrense aquí: <http://firmabronco.jaimerodriguez.mx/>

55.330 reproducciones



Si ya estas hasta el tronco, fírmale al bronco.  
 Cuando yo dije que podíamos ganarle a todos los partidos en Nuevo León, muchos se rieron y dijeron “Bronco está loco” “no lo van a dejar llegar”.  
 Pues les ganamos  
 Contra todos los que decían que no se podía. Y les ganamos porque mis aliados siempre han sido los ciudadanos.  
 Esto es lo que se necesita.  
**AQUÍ y AHORA**  
 Como el primer y único Gobernador independiente en todo el país, les digo: Nunca duden que un grupo de mexicanos pensantes, comprometidos, valientes, pueden cambiar el rumbo de la historia.  
 Lo hicimos allá, lo podemos hacer en México.  
 Por eso tomé una decisión, registrarme como candidato independiente a la Presidencia de la República.  
 Esto demostrará que ahora los ciudadanos tenemos una nueva opción, que la de seguir presos del yugo de los partidos.  
 Esta es la oportunidad de mandarlos de puntita a la calle.  
 Jubilarlos pero sin pensión.  
 Porque estoy seguro que lo que tengo que hacer por mi país, **ES AQUÍ y AHORA**  
 Ayúdame a hacerlo.  
 Porque México necesita de los valientes, de los atrevidos ¿Y por qué no? de los que tenemos un poquito de locura.  
 ¿Entonces qué?  
 ¿Eres Bronco o mansito?  
 Si ya estás hasta al tronco, fírmale al bronco.

## SUP-REP-8/2018

De los promocionales descritos, se advierte que Jaime Rodríguez Calderón utilizó la frase *“Aquí y Ahora”*, tanto en la propaganda gubernamental para exaltar sus logros como gobernador de Nuevo León, como en el video que se transmite por Facebook para impulsar su aspiración de candidato independiente a la Presidencia de la República.

Cabe precisar, que los promocionales y el video se transmitieron de manera sistemática, como se expone a continuación:

- Los cuatro promocionales relativos a propaganda gubernamental se transmitieron el pasado mes de octubre de dos mil diecisiete durante periodos que van de doce a veinte días y tuvieron entre ciento treinta y dos (132) y ciento setenta y nueve impactos (179). La expresión *“Aquí y Ahora”* se utiliza entre tres y ocho veces en cada promocional.
- Los tres promocionales relativos al segundo informe de gobierno, también se transmitieron en el mes de octubre por lapsos de nueve y once días, y tuvieron sesenta (60) o más impactos cada uno. La expresión *“Aquí y Ahora”* se utiliza entre seis y ocho veces en cada transmisión.
- De los diversos mensajes emitidos por algunos presentadores del Segundo Informe de Gobierno, se

advierte que en diez se utilizó la frase “*Aquí y Ahora*”, en algunos de ellos entre cuatro y seis ocasiones.

- El video que se encuentra en Facebook con propaganda a favor de la candidatura independiente de Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón donde se utiliza la frase la frase “*Aquí y Ahora*” se ha transmitido desde el veintiuno de octubre. A la fecha cuenta con cincuenta y cinco mil trescientas treinta (55,330) reproducciones y se ha compartido ochocientas cuarenta y dos veces (842)<sup>13</sup>.

Asimismo, en dicho video no sólo utiliza de manera verbal en dos ocasiones la frase “*Aquí y Ahora*” sino que aparece la imagen de la expresión en la totalidad de la pantalla en los segundos diecisiete y cuarenta y ocho de la transmisión.

Del análisis conjunto, en el contexto integral de la propaganda descrita, se advierte una sobreexposición de la imagen y logros de Jaime Heliodoro Rodríguez en relación con el lema “***Aquí y Ahora***”, expresión que, como ya se mencionó, se utilizó recurrentemente en la propaganda gubernamental relativa a su gobierno y precedía la mención de algún logro de gobierno, tal como la creación de consorcios de transporte, servicios de salud,

---

<sup>13</sup> El dato se obtuvo el siete de febrero del año en curso, de la verificación que se realizó del video publicado en Facebook.

## SUP-REP-8/2018

acceso a programas para rehabilitar o construir vivienda, reclutamiento de policías, entre otros.

En ese sentido, es manifiesto que el video transmitido por Facebook **contiene expresiones de promoción del aspirante a candidato independiente** idénticas a las que utiliza para difundir sus logros de gobierno, y no existe ningún elemento que diferencie la frase utilizada, ya que, en ambos promocionales, se usa indistintamente la frase *“Aquí y Ahora”*.

Por lo tanto, existe identidad sustantiva en la expresión *“Aquí y Ahora”* utilizada en la propaganda gubernamental y en el video transmitido en Facebook y Jaime Rodríguez Calderón es el beneficiado directo de los promocionales.

Cabe mencionar que el video comenzó a transmitirse el pasado veintiuno de octubre; es decir, cuando todavía se difundían los promocionales de propaganda gubernamental los cuales estuvieron al aire hasta el treinta de octubre del año anterior.

Así, es evidente que la propaganda transmitida en Facebook con la finalidad de impulsar la candidatura independiente de Rodríguez Calderón, al contener elementos idénticos a la propaganda relativa a su gobierno y transmitirse de manera sistemática en periodos de tiempo similares, hace factible que se identifiquen entre sí, al grado de confusión respecto de si se trata de una misma estrategia, por lo que no puede ser entendida

como protegida por la libertad de expresión o como **una simple apropiación material** de palabras genéricas y neutras como se afirma en la sentencia impugnada.

Por lo tanto, la propaganda denunciada es contraria a la norma electoral, ya que al existir identidad entre una y otra en cuanto a la utilización del lema *“Aquí y Ahora”*, no sólo genera confusión en la ciudadanía, pues por un lado posiciona al aspirante ante la ciudadanía para ser candidato independiente y por el otro, lo relaciona directamente con el gobierno estatal que presidió hasta el pasado treinta y uno de diciembre, sino que, en nuestro concepto, vulnera la equidad en la contienda.

### **5. Propuesta del disenso**

En consecuencia, es nuestra convicción que debe revocarse la sentencia impugnada para el efecto de que la Sala Especializada dicte una nueva determinación, tomando en cuenta los razonamientos expresados en el presente disenso.

En tal virtud, se presenta voto en contra del proyecto aprobado por la mayoría.

**MAGISTRADO**

**MAGISTRADO**

**REYES RODRÍGUEZ MONDRAGÓN**

**FELIPE DE LA MATA PIZANA**